



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR NO COMPETENCIA

San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veinte, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, luego de haber recibido y admitido para su trámite la Solicitud de Información No. **CNR-2020-0132**, del ciudadano: _____, identificado con **DUI número** _____, solicitud interpuesta el día siete de diciembre de dos mil veinte, solicitando de forma **ELECTRÓNICA**, lo siguiente:

Nombre de Empresas o entidades, dedicadas al rubro mantenimiento de infraestructuras, con el fin de realizar una investigación de estudio para el proceso de tesis de graduación. (Tema: Propuesta de estrategias comerciales para incrementar la demanda de clientes de HM Proveedores Diversos; Por lo cual uno de las actividades es estudiar los posibles competidores).

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber revisado el marco jurídico institucional ha identificado con base a lo establecido en los arts. 65,68 inc. 2do y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es competencia de esta dependencia.

Por lo tanto, resuelve:

i. DENEGAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA.

Su solicitud deberá ser dirigida al Ministerio de Economía, ubicado en Calle Guadalupe y Alameda Juan Pablo II, Edificio C2, Primera Planta, Plan Maestro Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Puede contactarse con La Oficial de Información Licenciada Laura Quintanilla de Arias al teléfono 2590-5532, o al correo electrónico oir@minec.gob.sv.

ii. De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al petitionerario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o a la dirección 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310.

b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv, a la dirección 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310, o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

iii) NOTIFÍQUESE



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información